

En quanto esta carta viere como
 go don Juan Antonio de Velasco cavallero de
 la hoz de n. de Santiago Vecino de esta Ciudad
 de Vitoria = Otorgo y conozco que do y en renta
 y arrendamiento a Antonio Diaz de Sau-
 negui Vecino del lugar de Ilaxxa Inas
 heredades que tengo en los terminos del
 lugar de Ilaxxa que son las siguientes

Y Primera es una heredad encuxen anuy de the-
 niente por una parte al Rio capdal y por
 otra parte alinda con preza de Don Juan
 Baptista de Salinas Vecino de esta Ciudad
 de Vitoria =

Y Segunda heredad de dos Jugadas en el termino
 de Lezaxa que alinda con heredad del dho
 Don Juan Baptista de Salinas y por otra parte
 compra de Lucas Ruiz cuxa del lugar de
 Abexa Ruiz

Y Tercera heredad en el termino de Locordia
 de media Jugada que alinda por una parte
 compra de Juan de Garate Vecino de Ilax-
 xa y por otra parte con heredad de
 Esteban Ruiz

Y Quarta preza en el termino llamado Cerro
 axia que alinda por una parte con heredad del

Cura de Maxxara y con el camino Real —
Y yten otra pieza en el termino de ceuoltea que
alinda con pieza de San fernandez del buigo
Vecino de Maxxara y por la otra parte con pieza
del cura de Axco y abe —

Y yten otra pieza en el termino de Cal dicea que
alinda por una parte con pieza de fauste de
Retana y por otra con pieza de don Juan Ibanez
de Mataucu de media sugada —

Y yten otra heredad en el termino de Maxxara
bidia que esta pegante con una pieza de An
tonio diaz de Jauregui y con pieza de don A.
Ana de Salbatierra —

Y yten otra pieza en el termino da andxene
Mania que alinda por una parte con pieza
de Antonio Diaz y con pieza de Juan Don
Galez de Argandona —

Las quales dhas heredad de desuso deslindadas
y declaradas leaxxiendo por tiempo y espacio
de once años quando comenzax a coxien
desde el dia de nuestra senora de Agosto
por mexo benidexo de este año el primer
año y agosto que sea de cumplir para el dia de
nuestra senora de Agosto de mill y seiscientos
y setenta y tres de bacio y venta alguna

los diez años siguientes por precio y quantia de
diez anegas, de trigo blanco y balenciano por mitad,
bueno seco limpio de dar y tomar puestas y paga
das en esta Cui y en sus casar y morada asueta y
mision y la paxi mexa paga que della adehaer
adeser para el dia de mas senora de agosto de
mill y seisientos y sesenta y quatro y asuete
seba de los otros ocho años y agosto siguientes
asta haer diez pagas distintas de las dhas diez
negas de trigo y por que cumpla con la xien
da de mas de dar el otro ano de bacio le
balo media anega de trigo de la renta en
que antes an andado que hexa diez anegas,
y media de trigo allano y me obligo a que durante el
dho tiempo no se requirax las dhas heredades por mas
ni por tanto de renta que otro de por ellas y yo el
dho Antonio Diaz de lauxegui que esto y paxi alo con
tenido en esta escritura la accepto en mi favor
y precio en renta y arre da miento la dha her
edades por espacio de los otros once años el pri
mero de bacio y sin renta alguna y los otros diez
años siguientes me obligo de pagar al dho
don Juan Antonio de Velasco o a quien supo de
causa y buze en su nombre la dha diez anegas
de trigo blanco y balenciano por mitad puestas y pa
gadas en esta Cui y en las casar del dho don Juan
Antonio asuete y mision a los plazos y regun

de la forma y manera que baxte fecho, y confeso
haber recivido del dho don Juan Antonio dho
año de bacio por que cumpla con este arrendamto
y no cumpliendo le bidolbez con mas la costal
y danos que se requieren y al fin de los dho bances
años me obligo a dar las dhas heredad de
bien tratada y acondicionada a bista de fecho
como es costumbre pena de pagar la costal
y danos que se requieren quide lo y de fecho
en su bista mto y de quien su poder y causa tubiere
y pido a qual quier Puerto de fecho = Valcum
y li miento dello en ambas partes por lo que nos
toca obligamos nras personas y bienes y damos po
der cumplido a qual quier Jueses y Justicias de
Reyno para que nos compelan por todo Vigor
y Prae Secutiba y como por sentencia definitiva
a una instancia dada consentida y pasada en
autoridad de cosa juzgada y renunciamos todas
las leyes fueros y derechos de nro favor contra
ley que pro y bi la general Renunciacion dellas =
en testimonio dello qual lo otorgamos en
la dha Cui de Victoria a once dias del mes de Abril
de mill quinientos y veintay dos años y los otor
gantes a quien yo el dho do y fue conozco lo fa
maxon siendo testigos el Sr Pedro Vicente
de san Juan clérigo presbitero vecino desta
Juan Diaz de Arcaya vecino de Arcaya

Martin de Abexasturi moxa dox en esta
Ciudad, = Don Juan Antonio de Velasco =
Antonio Mar de Sauegui = Ante om^{me}, Pan,
Ruiz de San Juan =) —————

Dr. Bartolome Ruiz de San M. C. p. el Rey no C. del,
V. de la m. de N. P. Labue es un chum signo =

Dr. M. S. del d. d.

Dr. Ruiz de San M. S. del d. d.

